

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 14 de Enero de 1914.)

Núm. 102.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 12.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, hago público en este periódico oficial, que con esta fecha se remite al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con el expediente de su razón, el recurso de alzada interpuesto por Don Nazario Alvarez Alvarez, contra acuerdo de la Comisión provincial que desestimó una reclamación formulada contra la proclamación de candidatos hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Almaraz de la Sierra.

Valladolid 14 de Enero de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

NUM. 86.

Gobierno civil de la provincia.

Servicio Agronómico.

Providencia.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto dictar providencia señalando el día 17 de Febrero próximo venidero, para que den principio las operaciones de deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Castroponce de Valderaduey.

Dichas operaciones comenzarán en la Raya de Mayorga y camino que guía de dicho Castroponce á Villalon; después de deslindada esta servidumbre se continuarán los deslindes por donde acuerde la Comisión que actúe en ellos.

Lo que se hace público para conocimiento de á cuantos interese y muy especialmente de aquellos que no reciban citación por desconocerse que sean dueños de fincas limítrofes á las servidumbres que se trata de deslindar.

Valladolid 12 de Enero de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Orense y el Juzgado municipal de Sandianes, de los cuales resulta:

Que en 20 de Enero de 1913, D. José María Rivero Pradas, vecino de Couso, presentó escrito ante el Juez municipal de Sandianes, promoviendo juicio verbal declarativo contra su vecino Manuel Cabrera, porque habiendo construido éste un horno de pan cocer arrimado á la pared medianera de una casa propiedad del demandante, le perjudicaba, y fundándose en el artículo 590 del Código Civil y 63 de las Ordenanzas municipales de aquel Ayuntamiento, suplicaba que el Juzgado condenara al demandado á derribar el expresado horno;

Que admitida la demanda y en trámite el correspondiente juicio, el Gobernador de Orense, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal municipal fundándose en que uno de los deberes más elementales de la Administración en general y de la municipal en particular, es vigilar por la seguridad de sus administrados, adoptando al efec-

to las providencias necesarias dentro de la esfera de sus atribuciones;

Que si bien el artículo 590 del Código Civil establece una prohibición que determina un derecho á favor del perjudicado, esto no debilita ni mucho menos anula la acción administrativa, con tanta más razón cuanto que en el citado artículo se invoca la observancia de las Ordenanzas y Reglamentos, cuya aplicación incumbe á la Administración. El Gobernador citaba los artículos 72 y 73 de de la ley Municipal y el 63 de las Ordenanzas municipales de Sandianes:

Que tramitado el incidente, el Tribunal municipal dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que el artículo 590 del Código Civil, en que el actor funda su acción, comprende dos aspectos: uno sustantivo, que forma la materia administrativa para reglamentar cada una de las obras á que el mismo se refiere y que sería en lo que la Administración tendría competencia para prevenir toda contingencia referente á salubridad y seguridad pública, y el otro, objetivo (que es el de que trata en la demanda) sobre el daño á que á determinado propietario se pueda causar en sus derechos dominiales, y esto es de orden pura y exclusivamente civil y de la competencia de los Tribunales ordinarios.

Que interpuesta apelación contra este auto fué confirmado por

otro del Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 590 del Código Civil que dice:

«Nadie podrá construir cerca de una pared ajena ó medianera, pozos, cloacas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, establos, depósito de materias corrosivas, artefactos que se muevan por vapor ó fabricas que por sí mismas ó por sus productos sean peligrosas ó nocivas, sin guardar las distancias prescritas por los Reglamentos y usos del lugar y sin ejecutar las obras de resguardo necesarias con sujeción, en el modo, á las condiciones que los mismos Reglamentos prescriban.

»A falta de Reglamento, se tomarán las precauciones que se juzguen necesarias, previo dictamen pericial, á fin de evitar todo daño á las heredades ó edificios vecinos»:

Visto el artículo 63 de las Ordenanzas municipales para el Ayuntamiento de Sandiães, que dispone:

«Las fraguas, hornos, etc., que hayan de servir para el ejercicio de las industrias autorizadas, deberán colocarse separados de las paredes medianeras y sin arrimo á vecindad alguna»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda en juicio verbal deducida por don José María Rivero Pradas contra su convecino Manuel Cabrera, pidiendo que se la condenara á derribar un horno que había construido arrimado á la pared medianera de una casa propiedad del demandante.

2.º Que la cuestión, tal como ha sido planteada y se ventila en el juicio, se refiere á la declaración y defensa de los derechos de propiedad y á la acción negatoria de servidumbre, y es, por lo

tanto, de naturaleza esencialmente civil y de la competencia exclusiva de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que aunque en términos generales está encomendado á la Administración, y de un modo especial á los Ayuntamientos, todo lo referente á la salubridad y seguridad del vecindario, en el caso presente no consta que á la construcción del horno de que se trata haya preexistido acuerdo alguno de las Autoridades administrativas ni siquiera la oportuna licencia del Ayuntamiento, y por lo tanto la demanda va dirigida tan sólo contra actos realizados por un particular, y la cuestión litigiosa que ha originado reviste un carácter privado que en nada afecta á las atribuciones de la Administración.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

(Gaceta del 3 de Enero de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 100.

Sección provincial de Pósitos.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en virtud de las facultades que le otorga la ley de 23 de Enero de 1906 en su artículo 3.º y el 1.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, ha dispuesto con fecha 7 del actual, nombrar Agente ejecutivo para el Pósito de Geria á D. Mauricio Cuadrillero Diaz, con el fin de que realice los créditos y responsabilidades que existen pendientes en dicho Establecimiento, debiendo realizar su gestión con arreglo á la Instrucción de Premios de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones que á la misma se establecen en el Real decreto antes citado y á las demás disposiciones vigentes, percibiendo por su cometido los premios y recargos que en dicho Real decreto se determinan.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto antes citado.

Valladolid 13 de Enero de 1914.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Cédulas personales.

Padrón para 1914.

Transcurrido el plazo concedido en la Circular de esta Administración de fecha 6 de Octubre del año próximo pasado, publicada en el «Boletín oficial» fecha 8 del mismo mes, para la confección del Padrón de Cédulas personales que debió ser remitido á esta oficina por todos los Ayuntamientos de la provincia, excepto el de la Capital, dentro del mes de Diciembre último, y no habiendo sido cumplimentado el expresado servicio por muchos Ayuntamientos, llamo la atención de los que al pie se citan, á fin de que con toda urgencia procedan á remitir á esta Administración el expresado documento con todos los requisitos que en la citada orden Circular de 6 de Octubre se consignaban, bien entendido que de no efectuarlo, me verá obligado á emplear los medios coercitivos que el Reglamento me autoriza para conseguir la regularidad en el servicio, nombrando en su caso Comisionados que se encarguen de la confección ó recogida de los Padrones.

Valladolid 12 de Enero de 1914.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberry*.

Ayuntamientos que se citan.

Aguilar
Alaejos
Alcazarén
Aldea de San Miguel
Aldeamayor de San Martín
Almaráz
Arroyo
Ataquines
Barcial de la Loma
Becilla de Valderaduey
Benafarces
Bercero
Barrueces
Bobadilla del Campo
Bocos
Bolaños
Brahojos de Medina
Cabezón
Cabezón de Valderaduey
Cabreros del Monte
Campaspero
Campillo (El)
Canillas
Carpio (El)
Cisasola de Arion
Castrejón
Castrillo de Duero
Castrodeza
Castromembibre
Castronuevo
Castronuño
Castroverde de Cerrato
Cesinos de Campos
Cervillejo de la Cruz
Cigales
Ciguñuela
Cistérniga
Cogeces de Iscar

Cogeces del Monte
Corcos
Corrales de Duero
Cubillas de Santa Marta
Curiel
Encinas de Esgueva
Esguevillas
Fombellida
Fompedraza
Fuensaldaña
Gallegos de Hornija
Gomeznarro
Herrin de Campos
Hornillos
Iscar
Langayo
Lomoviejo
Llano de Olmedo
Matilla de los Caños
Mayorga
Medina del Campo
Medina de Rioseco
Megeces
Melgar de Abajo
Melgar de Arriba
Monasterio de Vega
Montealegre
Montemayor
Moral de la Reina
Moraleja de las Panaderas
Mota del Marqués
Mucientes
Mudarra (La)
Muriel
Nava del Rey
Ojivares de Duero
Olmedo
Olmos de Esgueva
Palazuelo de Vedija
Parrilla (La)
Pedraja de Portillo (La)
Pedrajas de San Esteban
Pedrosa del Rey
Peñaflor
Peñaflor
Pesquera de Duero
Piñel de Abajo
Pobladura de Sotiedra
Pollos
Portillo y su Arrabal
Pozal de Gallinas
Pozaldez
Pozuelo de la Orden
Quintanilla de Abajo
Rabano
Ramiro
Roales
Robladillo
Rodilana
Rubí de Bracamonte
Rueda
Saelices de Mayorga
Salvador
San Cebrian de Mazote
San Llorente
San Miguel del Arroyo
San Miguel del Pino
San Pablo de la Moraleja
San Pedro de Latarce
San Roman de la Hornija
Santa Eufemia
Santervás de Campos
Santibañez de Valcorba
Santovenia
San Vicente del Palacio
Sardon de Duero
Seca (La)
Serrada
Sieteiglesias
Simancas
Tamariz
Tiedra

Tordehumos
 Tordesillas
 Torrefombellida
 Torrelobaton
 Torrecárcela
 Traspinedo
 Trigueros
 Tudela de Duero
 Union (La)
 Uronas de Castroponce
 Uruña
 Valbuena de Duero
 Valdenebro
 Valdestillas
 Valoria la Buena
 Valverde de Campos
 Vega de Ruiponce
 Vega de Valdetrongo
 Velascálvaro
 Velliza
 Ventosa de la Cuesta
 Viana de Cega
 Villabañez
 Villafranca de Duero
 Villagarcía de Campos
 Villagomez la Nueva
 Villalán de Campos
 Villalba de Adaja
 Villalba del Alcor
 Villalba de la Loma
 Villalón
 Villamuriel de Campos
 Villan de Tordesillas
 Villanueva de Duero
 Villanueva de la Condesa
 Villanueva de las Torres
 Villanueva de los Caballeros
 Villanueva de San Mancio
 Villardefrades
 Villarmentero
 Villasexmir
 Villavaquerín
 Villavellid
 Villaverde
 Villavicencio de los Caballeros
 Villavieja
 Wamba
 Zaratan
 Zorita de la Loma

NUM. 98.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Por esta Ordenacion de Pagos se ha dispuesto que desde el día 14 del mes actual se abra en esta Depositaria de Fondos municipales el pago de los intereses correspondientes á las Obligaciones de la Deuda de Saneamiento de esta Capital, cupón número 24, que lleva la fecha de 1.º de Enero de 1914.

Los señores Tenedores de aquellas realizarán el cobro mediante factura que acredite el devengo de intereses, la cual les será facilitada por la Contaduría Municipal y á ella acompañarán al efecto los cupones que presenten al cobro.

Lo que se hace saber al públi-

co para conocimiento de los interesados.

Valladolid 13 de Enero de 1914.

--El Alcalde Ordenador de Pagos,
Antonio Infante.

Núm. 80.

Fuente Olmedo.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del pasado año de 1913.

Sesion ordinaria del día 5 de Octubre.—Presidencia del Teniente Alcalde D. Julian Segovia. Acta anterior aprobada.

Se acordó declarar tres vacantes de Concejales por la única seccion de este pueblo en cumplimiento de una Real orden del Ministerio de la Gobernacion.

Día 12 del mismo.—Presidencia del Alcalde D. Melitón Sobrino.

Acta anterior aprobada.

Se acordó no imponer recargo alguno municipal sobre la matrícula industrial de este pueblo que se había de formar para el próximo año de 1914.

Día 26 del mismo.—No hubo sesion por falta de número suficiente de Concejales.

Día 9 de Noviembre.—Ocurrió igualmente que en la anterior.

Día 23 del mismo.—Acta anterior aprobada.

Presidencia del Alcalde D. Melitón Sobrino.

Se acordó recargar el 50 por 100 municipal sobre las cuotas de las cédulas personales del año de 1914.

Día 7 de Diciembre.—No hubo sesion por falta de asistencia.

Día 21 del mismo.—Acta anterior aprobada.

Presidencia del Alcalde D. Melitón Sobrino.

Se aprobó el balance del trimestre de ingresos y pagos, se acordó hubiera exposicion escolar con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo último.

Día 28 del mismo.—Acta anterior aprobada.

Presidencia del Alcalde D. Melitón Sobrino.

Se acordó declarar plaza pública con el nombre de Canalejas, la de este pueblo sita en la calle de Eladio Sobrino.

Ayuntamiento.—Sesion ordinaria del día 4 del actual mes de Enero de 1914.

El Ayuntamiento acordó aprobar el anterior extracto de acuer-

dos, así como que se le dé la oportuna publicidad.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.

Fuente Olmedo 9 de Enero de 1914.—El Secretario, Florentino Sanz.—V.º B.º, El Alcalde, Melitón Sobrino.

Núm. 97.

Pozal de Gallinas.

Confeccionado por la Junta municipal de este término el repartimiento del cupo y recargo por consumos para el año corriente, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravios que crean precedentes.

Pozal de Gallinas á 12 de Enero de 1914.—El Alcalde, Benito Heras.

NUM. 96.

Quintanilla de Arriba.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Secundino Vilanchaú Iglesias, hijo de Gerardo y Ubalda, que nació en esta villa el día 5 de Mayo de 1893, cuyo paradero se ignora, se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, á los actos de la rectificacion del alistamiento, al del sorteo, y al de la clasificacion y declaracion de soldados que tendrán lugar respectivamente el último domingo del mes de Enero, el tercer domingo del mes de Febrero, y el primer domingo del mes de Marzo, advirtiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Quintanilla de Arriba 12 de Enero de 1914.—El Alcalde, Felix Repiso.

NUM. 73.

Vega de Valdetrongo.

D. Filadelfo Perez Rodriguez, Alcalde Constitucional de este pueblo de Vega de Valdetrongo.

Hago saber: que hallándose incluidos en el alistamiento de esta localidad, para el actual reempla-

zo, los mozos que al final se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente y cuyo paradero se ignora, así como el sus padres, tutores, parientes ó personas de quien dependan, por el presente edicto se les cita y llama para que comparezcan ante este Ayuntamiento, personalmente ó por medio de legítimos representantes, á los actos de rectificacion del alistamiento, al cierre definitivo, al sorteo y al de clasificacion y declaracion de soldados, que tendrán lugar los días 25 de Enero, 7 y 15 de Febrero y 1.º de Marzo próximo á las nueve de su mañana, excepcion del sorteo que será á las siete, apercibiéndoles que de no comparecer ó justificar que se hallan alistados con mejor derecho en otro Municipio, serán declarados prófagos con los demás perjuicios consiguientes.

Vega de Valdetrongo 9 de Enero de 1914.—El Alcalde, Filadelfo Perez.—El Secretario, Teodosio Alonso.

Mozos.

Baudelio Alvarez San José, hijo de Eleuterio y Vicenta, que nació el 20 de Mayo de 1893. Anastasio Rodriguez, hijo natural de Genara, que nació el 14 de Agosto de 1893.

NUM. 74.

Villacarralón.

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente ha sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Porfirio Tomás Alonso Martinez, hijo legítimo de Enrique y de Dionisia, que nació el 5 de Marzo de 1893, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita para que se presente en la Casa Consistorial de esta localidad á los actos de rectificacion definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificacion de soldados, que tendrán lugar respectivamente en los días 8 y 15 de Febrero y 1.º de Marzo próximos venideros, y se le advierte que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villacarralón á 8 de Enero de 1914.—El Alcalde, Celiano Pardo.

Núm. 103.

Villafrechós.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á referida plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, transcurrido el cual se proveerá con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

Villafrechós 22 de Diciembre de 1913.—El Alcalde accidental, Matías Cuberc.—El Secretario, Jesús Lorenzo.

Núm. 88.

Villanueva de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 30 familias pobres, y mil quinientas á dos mil pesetas aproximadamente por las iguales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días á contar desde la fecha del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villanueva de Duero 29 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Lara Esteban.

Núm. 82.

Zaratan.

La Junta municipal de este término, en sesión del día de ayer acordó por unanimidad adoptar el medio del reparto vecinal para cubrir el cupo de Consumos con la Hacienda y sus recargos para el próximo año de 1914.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Zaratan 14 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Isidoro Llorente.

Núm. 53.

PROVINCIA DE VALLADOLID.**Partido judicial de Mota del Marqués.**

AÑO DE 1914

Repartimiento de las 3.878'59 pesetas necesarias para cubrir el presupuesto de gastos Carcelarios entre todos los pueblos del partido tomando por base lo que pagan al Estado en el presente año por las Contribuciones de Territorial é Industrial con arreglo á la Real orden de 13 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS.	Cuotas que satisfacen al Tesoro		Total base del reparto Pesetas.	Cupo Pesetas.	Corresponde al trimestre Pesetas.
	Territorial Pesetas.	Industrial Pesetas.			
Adalia.	6698	155	6853	109'65	27'41
Almaráz.	4756	40	4796	76'74	19'19
Barruelo.	3610	149	3759	60'14	15'04
Benafarces.	7163	119	7282	116'52	29'13
Casasola de Arion.	12268	1078	13346	213'54	53'39
Castromembibre.	4387	34	4421	70'74	17'68
Gallegos de Hornija.	3936	81	4017	64'27	16'07
Mota del Marqués.	20262	3224	23486	375'78	93'95
Peñaflor.	16297	661	16958	271'33	67'83
Pobladora Sotiedra.	4245	»	4245	67'92	16'98
San Cebrian Mazote.	9798	453	10251	164'02	41
San Pedro Latarce.	15503	1348	16851	239'62	67'41
San Pelayo.	2735	106	2841	45'46	11'36
San Salvador.	3806	138	3944	63'10	15'78
Tiedra.	16575	4432	21007	336'11	84'03
Torreclilla de Torre.	2781	»	2781	44'50	11'13
Torrelobaton.	24193	1531	25724	412'58	103'14
Urña.	11584	720	12304	196'86	49'22
Vega Valdetronco.	9860	563	10423	166'77	41'69
Villalbarba.	11519	132	11651	186'42	46'61
Villanueva de los Caballeros.	10494	1064	11558	184'93	46'23
Villardefrades.	9612	891	10503	167'05	41'76
Villasexmir.	5403	113	5516	88'26	22'07
Villavellid.	7638	57	7695	126'32	31'58
TOTALES.	225323	17039	242412	3878'59	969'65

Resulta pues que siendo la cantidad repartida la de 3 878'59 pesetas, y la base imponible la de 242 412 pesetas, corresponde á cada pueblo al respecto de 1 peseta sesenta céntimos por cada 100 pesetas, el cupo anual que se les fija en la penúltima casilla, y en la última la que deben pagar cada trimestre.

Mota del Marqués á 7 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Juan Martín.—Francisco Fernandez, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 92.

REQUISITORIA.

Gonzalez Rodriguez, Mamerta, natural de Valladolid, de estado soltera, profesion sastra, de 19 años, hija de Apolinar y de Julia, de paradero ignorado, domiciliada últimamente en Valladolid, procesada por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Núm. 93.

CEDULA DE CITACION.

En el expediente que se tramita en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, sobre depósito de Doña Justa Para Diez, para entablar demanda de divorcio contra su marido D. Ramon Martinez Gonzalez, por malos tratamientos, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Zurbarano.—Valladolid doce de Enero de mil novecientos catorce.—Por presentado el anterior escrito y copia simple, únase aquél al expediente de su razon; de la pretension que en el mismo se aduce

sobre variacion de depósito de Doña Justa Para, se confiere traslado al marido D. Ramon Martinez Gonzalez, por término de seis dias, y mediante ignorarse su paradero, notifiquesele esta providencia por medio de cédula que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado. Lo acordó y firma S. S.ª, doy fé.—Zurbano.—Ante mi, Rafael R. de la Cuesta.

Y mediante ignorarse el paradero de D. Ramon Martinez Gonzalez, se le notifica la providencia por medio de la presente cédula con arreglo á la ley, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valladolid doce de Enero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 75.

QUINTANILLA DE ARIJA

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por enfermedad del propietario, y para proveerla en propiedad como así tambien la del Secretario suplente, se anuncian vacantes con la dotacion que por derechos del arancel correspondan en las actuaciones.

Los aspirantes reunirán las condiciones exigidas en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, y el plazo para la admision de solicitudes será el de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Quintanilla de Arriba á 9 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Antolin Redondo.—El Secretario interino, Francisco García.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**PÉRDIDA.**

De una galga grande negra, corbata y calzada, estrella corrida en la frente, atiende por *Chispa*; al que la presente ó indique donde está, será gratificado en el 6.º Regimiento montado de Artillería.

**Pablo Alvarado
OCULISTA**

Acera de Recoletos, núm. 6, pral.
13 225

Imprenta del Hospicio provincial.